A despacho de la señora Juez el anterior escrito sobre requerimiento a pagador, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 20 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
RAD No. 2019-00279-00
DTE: BANCO COOMEVA S.A.
DDO. LUIS CARLOS SUAREZ ESTUPIÑAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).-

Tal como lo solicita la apoderada de la entidad demandante doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, dentro del presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, incoado por las partes enunciadas, REQUIÉRASE al Cajero Pagador de la empresa GERLEINCO en la ciudad de Bogotá, a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha emitido respuesta a nuestro oficio No. 167 del 04 de febrero de 2020, donde se le informó que se decretó el embargo y retención de la quinta(5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandado LUIS CARLOS SUAREZ ESTUPIÑAN identificado con la cedula de ciudadanía No.16.946.488, en su condición de empleado al servicio de esa entidad.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d18c442ec82aa72333f20e11104c6061df46f6a3167b4ba23e5e1193d3178e1**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 20 de abril de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDO: FAUSTO VICTORIANO PALACIOS
Rad. 2019-00067-00 ACUMULADO al 2017-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS mcte ($3.066.000.oo), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a1d50f934e816ddc02eec31a6863a09345e17caa5085313da00d6f02f21da1**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 20 de abril de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDO: FAUSTO VICTORIANO PALACIOS
Rad. 2019-00067-00 ACUMULADO al 2017-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	$ 3.066.000.oo
Vr. Factura Edicto emplazatorio Fl.14 Cdno 1	70.000.oo
TOTAL……	$ 3.136.000.oo

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4c35fc43d9c49074cf3c3c98fb9d53c631599aea91b18cb83a4827f3e03d4**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 19 de 2022.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCAMÍA
DDO: BLANCA NOELVA ARREDONDO VALENCIA
RAD No. 2015-00219-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, abril diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

A través del memorial que precede el apoderado de la entidad demandante, solicita relación actualizada de depósitos judiciales, que se hayan emitido para este asunto.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE PROCESO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2d3d86f4f037f79238ff9d5517a9cf425693b4f8f777e5833120334aa4eb55**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 19 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.282

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
DDO: LEONIDAS VENTÉ ALVAREZ
Rad. 761094003001-2008-00313-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el demandante, y por ser procedente, de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **LEONIDAS VENTÉ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.500.515,** a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las diferentes entidades bancarias, mencionadas en su escrito de medidas previas a saber: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITY BANK, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA Y BANCOOMEVA.**

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de $ **45.000.000.oo** Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923e5f028fcf099da6519fce3973f5d4e2995a4ee025901bf2174f3e3ad17cac**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando sobre la solicitud de terminación del presente asunto, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 20 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 289

Ejecutivo singular Unica Instancia
Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
Demandado: NELSON JOSE LEIVA REDONDO
RAD. 76-109-40-03-001-2022-00041-00 (Fol. 530- Lib. 22)

Se declara terminado por pago total

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, coadyuvado por el demandado, solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OLIGACION, habida cuenta que el demandado canceló la obligación, incluida las costas y agencias en derecho y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas y perfeccionadas.

Así mismo el pasivo autoriza que todos los dineros que reposan para el presente asunto, le sean pagados al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, emitiendo la respectiva orden al Banco Agrario de Colombia S.A.,.

Se considera

Como quiera que lo solicitado, es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta oficina judicial accederá a ello en forma favorable, y declarará la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas, la entrega al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO de los depósitos judiciales que reposan para este asunto, para su respectivo cobro ante el Banco Agrario de Colombia y el archivo del expediente.

Por otra parte se le ordenará al demandante señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA, se sirva devolver al ejecutado, el titulo valor –letra de cambio S/N por valor de $14.000.000.oo suscrita el 30 de septiembre de 2020 y pagadera el 30 de marzo de 2021, la cual fue objeto de recaudo ejecutivo, por ser quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ al señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA y a su apoderado, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor – letra de cambio S/N por valor de $14.000.000.oo suscrita el 30 de septiembre de 2020 y pagadera el 30 de marzo de 2021, en contra del extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, propuesto a través de apoderado judicial por el ciudadano WILMER

ESCOBAR GAVIRIA, contra el señor NELSON JOSE LEIVA REDONDO, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

TERCERO.-ORDÉNASE la entrega de los depósitos judiciales existentes para este asunto, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.481.096 expedida en Buenaventura, para su cobro ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como lo solicitó el pasivo. Los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad, le serán devueltos al ejecutado o a quien autorice.

CUARTO.- ORDENAR al demandante señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA, se sirva devolver al ejecutado, el titulo valor –letra de cambio S/N por valor de $14.000.000.oo suscrita el 30 de septiembre de 2020 y pagadera el 30 de marzo de 2021, la cual fue objeto de recaudo ejecutivo, por ser quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

QUINTO.- ADVERTIR al señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA y a su apoderado, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor – letra de cambio S/N por valor de $14.000.000.oo suscrita el 30 de septiembre de 2020 y pagadera el 30 de marzo de 2021, en contra del extremo pasivo.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807ae2ed670a35ffaffc0bd4e74ce9b90f25c1c43576af6591537d5fd2c8b4a5**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760 Celular 3155697139
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Ejecutivo de Primera instancia
Demandante: Luís Lenis Riascos Angulo
Demandado: Yaneth Valencia Rodríguez
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00166.00
Fecha: 21 de abril de 2022

ASUNTO

Teniendo en cuenta que por un yerro involuntario el Juzgado dispuso programar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el 14 de abril de 2022, día no hábil por vacancia judicial de semana santa, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Fijar nueva fecha que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, señalada para las _10:00 am_ del día _08_ del mes de _junio_ de 2022, en la que se adelantarán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio a las partes oficioso, control de legalidad, fijación del litigio y decreto de pruebas, y de ser posible, práctica de pruebas, alegaciones y sentencias.

SEGUNDO. - Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34f3b8b3733b4401e2c509ac2da7872fd8b529d2c5f54cd7f08ef2d899b0b67**
Documento generado en 21/04/2022 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Referencia: Jurisdicción voluntaria
Demandante: Angela Viviana Aldana Cuero
Radicación 76.109.40.03.001.2022.00038.00
Fecha: 21 de abril de 2022

ASUNTO

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se hace necesario notificar al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en comento.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** las pruebas que fueren procedentes

A.- DOCUMENTALES - Ténganse como tales, los documentos aportados por solicitante constitutivos de la demanda con sus anexos.

SEGUNDO. –*.* Para que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 2 del 579 del Código General del Proceso señalada para las __10:00a.m._ del día __04__ del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bde14d2da441ddde90653ae5fe92da62104fbb3e5fdcb511ab3c7080b1e004**

Documento generado en 21/04/2022 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, la manifestación del apoderado de la parte demandante, donde expresa que renuncia a la facultad de recibir, otorgada por el representante legal de la parte actora. Sírvase Proveer. Buenaventura, 20 de abril de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO
DDOS: COLON RAMOS VICTORIA y
ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES
RAD: 2021-00217-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

El apoderado del demandante doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, mediante escrito que antecede, manifiesta que renuncia expresamente a la facultad de RECIBIR que le fuera otorgada por el representante legal de la entidad demandante, para efectos de que los depósitos judiciales que se emitan para este asunto, sean cobrados por su poderdante.

Teniendo en cuenta que el *petitum* del profesional del derecho es procedente, esta Judicatura dispondrá aceptar la renuncia a la facultad de recibir que le fue concedida en otrora a través de memorial poder.

Consecuente con lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto y los que lleguen con posterioridad hasta que se logre el pago total de la obligación a la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO por medio de su representante legal, el ciudadano CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle, para lo cual se otorgará a este último, la facultad de recibir y cobrar ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los referidos depósitos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la facultad para RECIBIR presentada por el apoderado del extremo demandante doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, la cual le fue otorgada por el representante legal de la entidad demandante señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto y los que lleguen con posterioridad hasta que se logre el pago total de la obligación a la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO

,la cual se encuentra representada legalmente por el ciudadano CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle.

TERCERO: FACÚLTESE al señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle, representante legal de la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO, para RECIBIR Y COBRAR ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., los depósitos judiciales que se encuentren para este asunto y los que lleguen con posterioridad, hasta el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6bbf506e47aa8f1d0d07b67f171d492241c95924a401f21ba56611c7874d73**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, la manifestación del apoderado de la parte demandante, donde expresa que renuncia a la facultad de recibir, otorgada por el representante legal de la parte actora. Sírvase Proveer. Buenaventura, 20 de abril de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: COLON RAMOS VICTORIA y
ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES
RAD: 2021-00216-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

El apoderado del demandante doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, mediante escrito que antecede, manifiesta que renuncia expresamente a la facultad de RECIBIR que le fuera otorgada por el representante legal de la entidad demandante, para efectos de que los depósitos judiciales que se emitan para este asunto, sean cobrados por su poderdante.

Teniendo en cuenta que el *petitum* del profesional del derecho es procedente, esta Judicatura dispondrá aceptar la renuncia a la facultad de recibir que le fue concedida en otrora a través de memorial poder.

Consecuente con lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto y los que lleguen con posterioridad hasta que se logre el pago total de la obligación a la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL por medio de su representante legal, el ciudadano CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle, para lo cual se otorgará a este último, la facultad de recibir y cobrar ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los referidos depósitos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la facultad para RECIBIR presentada por el apoderado del extremo demandante doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, la cual le fue otorgada por el representante legal de la entidad demandante señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto y los que lleguen con posterioridad hasta que se logre el pago total de la obligación a la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

,la cual se encuentra representada legalmente por el ciudadano CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle.

TERCERO: FACÚLTESE al señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle, representante legal de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, para RECIBIR Y COBRAR ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., los depósitos judiciales que se encuentren para este asunto y los que lleguen con posterioridad, hasta el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea9f410e92f5fef695d9297c0258067d431d89fdeae3278eb6d8e315796f863**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez, la manifestación del apoderado de la parte demandante, donde expresa que renuncia a la facultad de recibir, otorgada por el representante legal de la parte actora. Sírvase Proveer. Buenaventura, 20 de abril de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: COLON RAMOS VICTORIA y
ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES
RAD: 2021-00179-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

El apoderado del demandante doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, mediante escrito que antecede, manifiesta que renuncia expresamente a la facultad de RECIBIR que le fuera otorgada por el representante legal de la entidad demandante, para efectos de que los depósitos judiciales que se emitan para este asunto, sean cobrados por su poderdante.

Teniendo en cuenta que el *petitum* del profesional del derecho es procedente, esta Judicatura dispondrá aceptar la renuncia a la facultad de recibir que le fue concedida en otrora a través de memorial poder.

Consecuente con lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto y los que lleguen con posterioridad hasta que se logre el pago total de la obligación a la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL por medio de su representante legal, el ciudadano CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle, para lo cual se otorgará a este último, la facultad de recibir y cobrar ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los referidos depósitos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la facultad para RECIBIR presentada por el apoderado del extremo demandante doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, la cual le fue otorgada por el representante legal de la entidad demandante señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto y los que lleguen con posterioridad hasta que se logre el pago total de la obligación a la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL ,la cual se encuentra representada legalmente por el ciudadano CARLOS

ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle.

TERCERO: FACÚLTESE al señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.169 expedida en Zarzal, Valle, representante legal de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, para RECIBIR Y COBRAR ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., los depósitos judiciales que se encuentren para este asunto y los que lleguen con posterioridad, hasta el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d418853a5c449f38a4a3cd7ff9c14863f2372f6a3c632372b1f498d3bbb85ac**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando sobre la solicitud de terminación del presente asunto, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 20 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 287

Ejecutivo singular Primera Instancia
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: FABBIAN DE JESÚS CASTAÑEDA RODRIGUEZ
RAD. 76-109-40-03-001-2021-00082-00 (Fol. 324- Lib. 22)

Se declara terminado por pago total

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OLIGACION, habida cuenta que el demandado canceló la obligación con condonación de saldo, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas y perfeccionadas.

Se considera

Como quiera que lo solicitado, es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta oficina judicial accederá a ello en forma favorable, y declarará la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas y el archivo del expediente.

Por otra parte se le ordenará al BANCO PICHINCHA S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces se sirva devolver el titulo valor –pagaré- No. 3486202 suscrito el 20 de septiembre de 2019, objeto de recaudo ejecutivo al ejecutado, por ser dicha entidad que tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ al BANCO PICHINCHA S.A., y a su apoderado, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor –pagaré- No. 3486202 del 20 de septiembre de 2019, en contra del extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto a través de apoderado judicial por el BANCO PICHINCHA S.A., contra el señor FABBIAN DE JESUS CASTAÑEDA RODRIGUEZ, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR al BANCO PICHINCHA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirva devolver el titulo valor pagaré No. 3486202 del 20 de septiembre de 2019, objeto de recaudo ejecutivo, al ejecutado FABBIAN DE JESUS CASTAÑEDA RODRIGUEZ, por ser dicha entidad que tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

CUARTO.- ADVERTIR al BANCO PICHINCHA S.A., y a su apoderado, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor pagaré No. 3486202 del 20 de septiembre de 2019, en contra del extremo pasivo.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf01779afbb7a73670a7b43fd4896e84cdc50385bb4a9a64992b83e9cc5e76b7**
Documento generado en 20/04/2022 05:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL		
VALOR	40.000.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ene-20
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		25-feb-22
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	759	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	$ 390.133,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 20.154.133
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 40.000.000
SALDO INTERESES	$ 20.154.133
DEUDA TOTAL	$ 60.154.133

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 1.238.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 848.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 2.082.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 844.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 2.914.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 832.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 3.726.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 812.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 4.534.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 808.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 5.342.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 808.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 6.158.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 816.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 6.978.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 820.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 7.786.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 808.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 8.586.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 800.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 9.370.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 784.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 10.146.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 776.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 10.934.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 788.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 11.714.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 12.490.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 776.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 13.262.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 772.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 14.034.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 772.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 14.806.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 772.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 15.582.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 776.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 16.354.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 772.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 17.122.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 768.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 17.898.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 776.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 18.682.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 784.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 19.474.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 792.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 20.290.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 680.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 20.290.133,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que se corrió traslado a la parte demandada por el término por tres (3) días hábiles, de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, la cual se venció en silencio, sin que fuera objetada por la parte contraria. Buenaventura, abril 20 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERT JAIR RUIZ SILVA
DDA: MARIA ISIDRA RIASCOS CHEPOTE
Rad. 2020-00108-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito elaborada por el demandante se venció en silencio sin ser objetada por el pasivo; pero examinada ésta se advierte que la misma no está acorde con el mandamiento de pago, donde los intereses moratorios se decretaron fluctuantes de conformidad con la tabla de la superfinanciera y tampoco se advierte la fecha final de la misma, por tal razón el despacho procede a modificarla de conformidad con el mandamiento de pago y hasta el 25 de febrero de 2022, fecha de presentación de la mentada liquidación, tal como lo prevé el Artículo 446 numeral 3º del Código General de Proceso. En consecuencia **APRUÉBASE** la elaborada por el despacho en la siguiente forma:

Capital……...$ 40.000.000.oo
Intereses de mora desde el 16-01-2020
Hasta el 25-02-2022 fecha de presentación
De la misma……..…… …. …….. 20.154.133.oo

TOTAL……. $ **60.154.133.oo**

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

ÚNICO.- MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el demandante, quedando en firme y aprobada la elaborada por el juzgado, por valor total de **$60.154.133.oo**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a6a3d63138dba07164b1c7c4c3d8e542efa56ad8a1a386f7c03effbdcbbbf2**

Documento generado en 20/04/2022 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica